



OPINIÓN

Samuel B. Abad Yupanqui

Sobre tachas y domicilios

3



OPINIÓN

Carlos Fernández Sessarego

Domicilio, residencia o morada

6



OPINIÓN

Daniel Echaiz Moreno

Reclamo sobre el libro de reclamaciones

12

Código del Consumidor pone énfasis en la idoneidad de los productos y servicios

Luego de más de un año de intenso trabajo y debate, el miércoles 1 de setiembre el Presidente de la República promulgó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuerpo normativo que marca un cambio radical en la regulación de las relaciones que se establezcan entre consumidores y proveedores. El Código fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el jueves 2 de setiembre a través de la Ley N° 29571, estableciéndose que entrará en vigencia a los 30 días siguientes a su publicación.

Esta norma tiene por finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de derechos y mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa en las relaciones de consumo, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

Página 2



Procuradores podrán interponer RAC vencido el plazo legal

El Tribunal Constitucional (TC) ha modificado la tramitación del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) de modo que una causa podrá ser admitida no sólo en los supuestos que indica el Código Procesal Constitucional sino incluso vencido el plazo legal y cuando se vulnere el orden constitucional, en los casos de narcotráfico y lavado de activos.

(STC Exp. N° 02663-2009-PHC/TC y STC Exp. N° 02748-2010-PHC/TC, publicadas el 17 de agosto de 2010).

Página 3

Procede detención hasta 24 horas después de cometido el delito

El concepto de flagrancia delictiva comprende nuevamente aquellos casos donde el presunto delincuente es encontrado dentro de las 24 horas de producido el delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el evento criminal.

(Ley N° 29569, publicada en *El Peruano* del 25 de agosto de 2010).

Página 4

Violación del derecho a un plazo razonable no genera exclusión del procesado

El TC declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Julio Rolando Salazar Monroe al haberse acreditado la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable por parte de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenando que en el plazo de sesenta días naturales emita la sentencia que decida la situación jurídica del demandante.

(STC Exp. N° 05350-2009-PHC/TC, publicada el 12 de agosto de 2010).

Página 5

Trabajadores podrán demandar reposición pese a cobrar beneficios sociales

El trabajador puede acudir al proceso de amparo demandando su reposición a pesar de haber cobrado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y demás beneficios entregados por el empleador al momento del cese de la relación laboral.

(STC Exp. N° 03052-2009-PA/TC, publicada el 23 de agosto de 2010).

Página 7

Robert Alexy: "La argumentación jurídica hace más fácil el idioma jurídico"



El prestigioso filósofo del Derecho, Robert Alexy, en una entrevista concedida en exclusiva para *La Ley*, nos explica la importancia que adquiere la lógica al unirse con la argumentación jurídica para la resolución de las decisiones judiciales.

Páginas 10-11

Otras noticias

Reincidentes no podrán acogerse a beneficios de semilibertad y liberación condicional Pág. 4

Indecopi sancionará a empresas que no respeten derecho al medio pasaje Pág. 12

Peatones que no paguen multas de tránsito serán reportados a centrales de riesgo Pág. 13

Registradores no podrán exigir pago de impuestos para inscribir transferencias de bienes Pág. 13



Charlas de café

Con Juan García Montufar Sarmiento 16

Indecopi sancionará a empresas de transporte que no respeten el derecho al medio pasaje

La contravención del derecho al medio pasaje constituye infracción al deber de idoneidad

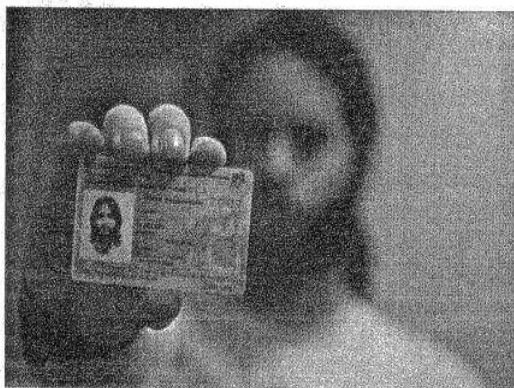
Si una empresa de transporte público no respeta el derecho al medio pasaje de los estudiantes universitarios y de educación superior, el afectado podrá acudir al Indecopi para que se sancione a dicha empresa. Así lo ha establecido la Sala de Defensa de la Competencia N° 2 del Tribunal del Indecopi, que reconoció la competencia de esta entidad para conocer y sancionar la contravención al mencionado derecho al pago del medio pasaje en la prestación del servicio de transporte urbano, establecido por la Ley N° 26271 que norma el derecho a pasajes libres y diferenciados.

En efecto, la Res. N° 1610-2010/SC2-

INDECOPI, al revocar el pronunciamiento de la Comisión de Protección al Consumidor (Res. N° 1942-2008-CPC), declaró procedente la denuncia de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec) contra una empresa de transporte público urbano por no respetar el derecho de los estudiantes universitarios a pagar el 50% del pasaje adulto, y señaló que no existe disposición legal que otorgue la potestad de sancionar tal conducta a las municipalidades provinciales en detrimento de la competencia conferida al Indecopi.

En relación a la conducta imputada, la Sala señaló que el incumplimiento de una obligación legal que vulnera directamente un derecho de los consumidores (en este caso, el derecho al medio pasaje) constituiría una infracción al deber de idoneidad que tienen los proveedores, pues una expectativa legítima de aquellos es que en la prestación de este tipo de servicio se respeten los derechos que la legislación les otorga o reconoce. Así, en atención a la garantía legal que informa el deber de idoneidad previsto en el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor (LPC), la Comisión resulta competente para conocer la denuncia de la vulneración de algún derecho de los consumidores, salvo que exista una norma que le otorgue competencia a otro órgano.

En este caso, la Sala evaluó los alcances de la legislación en materia de transporte público que aplicó la Comisión para declarar improcedente la denuncia, llegando a verificar que si bien la Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, reconocía a favor de las municipalidades provinciales la competencia para supervisar e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, también precisaba que tal atribución debía



DERECHO AL MEDIO PASAJE: Municipios no pueden fiscalizar cumplimiento de este derecho.

ejercerse de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, siendo que en materia del derecho al medio pasaje no existía ninguna disposición que atribuya a los municipios la función de fiscalización de este derecho.

A criterio de la Sala la inexistencia de disposición legal sobre el cumplimiento del derecho al medio pasaje en el ordenamiento del transporte público se debe a que este derecho no busca garantizar un transporte eficiente y seguro, sino promover el bienestar general, fundado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación o en brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, objetivos que según el Tribunal Constitucional sustentan el derecho al medio pasaje (ver: sentencia recaída en el Exp. N° 00034-2004-PI/TC, de fecha 15 de febrero de 2005, que declaró infundada la acción de inconstitucionalidad contra la Ley del medio pasaje).

Adicionalmente, la Sala revisó las ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de supervisión y control del transporte público urbano e interurbano (básicamente, las Ordenanzas N°s 104 y 1338), y realizó ante dicha comuna las consultas necesarias, constatando que tales disposiciones legales no contemplaban como supuestos de infracción la vulneración del derecho al medio pasaje previsto por la Ley N° 26271. En ese sentido, concluyó que en vista de que no existe regulación sectorial particular que le otorgue a las municipalidades provinciales la competencia para conocer y sancionar la vulneración al derecho de los estudiantes universitarios al pago del medio pasaje, el Indecopi viene a ser la entidad competente para sancionar la inobservancia de los derechos de estos consumidores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la LPC.

OPINIÓN



Daniel Echaz Moreno^(*)

Reclamo sobre el libro de reclamaciones

El Decreto de Urgencia N° 077-2010-PCM norma en escuetos cuatro artículos el libro de reclamaciones en establecimientos abiertos al público, como un supuesto mecanismo de protección al consumidor. Ese dispositivo jurídico no me parece adecuado, discrepo de su alcance y, por ello, formulo mi reclamo al libro de reclamaciones por las siguientes razones:

1. No es cierto que, como se señala en el cuarto considerando, con el libro de reclamaciones se garantiza al consumidor a ser atendido por los proveedores de bienes o servicios en las mejores condiciones de calidad y garantía porque:

a) No es un derecho del consumidor el ser atendido en las mejores condiciones de calidad y garantía, sino en condiciones de calidad y garantía. Si es mejor o no, eso lo evalúa el propio mercado.

b) No es presupuesto de una mejor condición de calidad o garantía la existencia del libro de reclamaciones porque, de ser así, se exigiría entonces en todo establecimiento comercial y no solo en aquellos abiertos al público.

2. No es un mecanismo práctico ni idóneo para la real protección del consumidor porque:

a) No es ahora aplicable, a pesar de que ya se encuentra formalmente vigente (según el artículo 4), ya que falta reglamentar por el Indecopi los formatos estandarizados (artículo 1), la aplicación gradual (artículo 1) y el correo electrónico para denuncias (artículo 4), así como las sanciones por incumplir con tener el libro de reclamaciones, con exhibirlo, con remitir el reclamo, con formular el descargo, etc. Tampoco se explica cuál es el efecto jurídico de la constancia asentada ante la Comisaría, cuando luego no se acude al Indecopi. Habrá que especificar qué formalidades debe tener dicho libro de reclamaciones (¿será legalizado antes de su uso?) y qué sucede si se extravía o si se deteriora (por ejemplo: si un consumidor ofuscado arranca unas páginas, ¿será responsable el gerente general de la empresa proveedora, como representante legal de esta?).

b) No es un mecanismo práctico porque encañe la relación de consumo. Preguntémoslo, ¿quién asume el costo de tener un libro de reclamaciones (quizá legalizado, según lo que disponga el Indecopi), en hojas desglosables y autocopiativas, debidamente numeradas y en formatos estandarizados? Téngase en cuenta que esta norma es aplicable a todo "establecimiento abierto al público", con lo cual esto alcanza a las grandes tiendas por departamento, pero también a los puestos del mercado y a los kioscos de periódicos.

3. No se dice si el libro de reclamaciones significa ahora una vía previa para acudir ante el Indecopi. Podrían suceder dos situaciones:

a) Que sea una vía previa. De ser así, significaría entonces que un consumidor insatisfecho tiene que solicitar ineludiblemente el libro de reclamaciones (¿hay plazo para solicitarlo?, ¿tendría que ser al momento de la compra o puede ser después, cuando en casa se dio cuenta del defecto del producto?). Esto conllevaría a tres alternativas: i) que le entreguen el libro, pero no remitan el reclamo del consumidor al Indecopi; ii) que le entreguen el libro, que remitan el reclamo del consumidor al Indecopi, pero no el descargo del proveedor; y, iii) que no le entreguen el libro al consumidor. En el primer caso tendría que esperar 72 horas, en el segundo caso también y en el tercer caso tendría que acudir a la comisaría para dejar constancia y enviar un mail al Indecopi. Recién ahí podría empezar su procedimiento administrativo ante el Indecopi y, posteriormente si quiere una indemnización, su proceso judicial.

b) Que no sea una vía previa. Esto parece cuando dice que "podrá" dejarse constancia ante la comisaría de que se le negó la entrega del libro de reclamaciones, así como que "podrá" informar de ello al Indecopi (artículo 3.2). Si es así, entonces, ¿para qué existe la obligación del libro de reclamaciones?, ¿caso por el hecho de asentar un reclamo ya se solucionó el problema? Se dirá que es un mecanismo disuasivo, pero es que, ¿caso se cree que los consumidores solicitarán los libros de reclamaciones antes de efectuar una transacción para saber si anteriormente reclamaron ante ese proveedor?

En el actual contexto de competitividad, normas como esta me parecen inadecuadas. Habría que pensar más bien en mecanismos sumarios (rápidos y eficientes) de solución de las controversias de consumo y no en prácticas engorrosas, populistas y de aparente otorgamiento de derechos al consumidor, cuando en realidad tornan más complicada la relación de consumo.

(*) Catedrático de la PUCP, Universidad de Lima, UPC y USIL.

GUÍA LABORAL

Jorge TOYAMA MIYAGUSUKU
Luis VINATEA RECABA

La presente Guía Laboral busca ofrecer una solución a los tres problemas de aplicación indicados. Se trata de un texto al cual puede acudir cualquier profesional involucrado en asuntos relacionados con el Derecho del Trabajo y, en general, las relaciones laborales. También se presenta como una herramienta para estudiantes, pues fuera de introducidos al debate de algunas de las cuestiones más frecuentes en el Derecho Laboral, contiene referencias básicas legales y judiciales vigentes.

La Guía Laboral se ha estructurado sobre la base de más de 750 preguntas sobre las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con una mención a los regímenes laborales más relevantes en el país. Cada tema ha sido abordado en función de la institución a la que pertenece sin que se observe el orden que presentan las normas laborales. Dado ese enfoque, para facilitar su relación con la normativa, en cada caso hemos hecho referencia a la norma legal respectiva. También hemos agregado, en varios capítulos, casos prácticos cuyo propósito es ilustrar lo explicado en el desarrollo de las respuestas.

La Guía Laboral que les presentamos ofrece, pues, una herramienta que aproxima al lector a soluciones concretas y simples a los problemas más frecuentes del Derecho del Trabajo.

2010